

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-10
	CONCEPTO JURIDICO- CONTRATACION DIRECTA OPS	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página: 1 de 2

San José de Cúcuta, 14 de agosto del 2026

Doctor
NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE
 Director
 Instituto Departamental De Salud de Norte De Santander.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° 0626 DE 2026, MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA CON NIT 1090475742-3.

Me permito rendir Concepto Jurídico sobre la viabilidad del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS a celebrarse con **NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA** de conformidad con lo siguiente:

CONTRATISTA	NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA
NIT	1090475742-3
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para el fortalecimiento de la entidad como autoridad sanitaria para la gestión de la salud pública en la sede del Ids, según competencias departamentales definidas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan decenal de Salud Pública.
VALOR	\$18.468.000,0
PLAZO	135 DIAS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Los contratos de prestación de servicios profesionales, y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales, se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32. "De Los Contratos Estatales", establece el contrato de prestación de servicios como una de las formas de contrato estatal, señalando: "(...) **3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y lo dispuesto en el Literal h) del Numeral 40 del Art. 20de la Ley 1150 de 2007, de forma concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Modalidad de Selección corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA.

De otra parte, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 para llevar a cabo un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, es requisito indispensable la elaboración de estudios y documentos previos.

Así las cosas, verificado el contenido del Expediente Contractual se encuentra que se elaboró el respectivo Estudio Previo acorde a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, encontrando:

1. Certificación de Inexistencia de Personal
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001505 de 12/08/2026.
3. Acta de Estudio de Idoneidad y Experiencia.

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-10
	CONCEPTO JURIDICO- CONTRATACION DIRECTA OPS	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 2 de 2

- Que los estudios previos se ajustan a las reglas de la ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.
- La elaboración de los estudios previos se sustentó con fundamento en la necesidad de contratar al personal con fundamento en los requerimientos del PAA.

CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONTRATISTA

Se encuentra debidamente acreditado que NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA, tiene la capacidad para celebrar el contrato objeto de revisión, conforme a lo dispuesto en el Art.6 de la Ley 80 de 1993.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA, cumple con el requisito de Idoneidad, Capacidad y Experiencia de acuerdo con la formación académica como ENFERMERA ESPECIALISTA EN AUDITORIA tal y como se corrobora en el Acta de Idoneidad y Experiencia.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

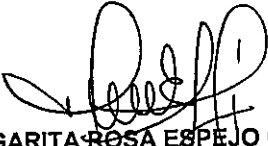
Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES), que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato.

EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La necesidad de contratar este servicio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2026. Así mismo, para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente contrato se cuenta con la respectiva existencia de apropiación presupuestal según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01505 de fecha de expedición 12/08/2026, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.468.000,0), expedido por la oficina de presupuesto del instituto departamental de salud de norte de Santander, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es, VIABLE JURIDICAMENTE la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios entre el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con NASLY FRAYSOLI PEREZ SEPULVEDA identificado(a) con Nit. 1090475742-3, y cuyo objeto corresponde a: Prestar servicios de apoyo para el fortalecimiento de la entidad como autoridad sanitaria para la gestión de la salud pública en la sede del Ids, según competencias departamentales definidas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan decenal de Salud Pública..

Atentamente


MARGARITA ROSA ESPEJO GUTIERREZ
Coordinador Jurídica y Control Disciplinario

Reviso: Margarita Rosa Espejo Gutiérrez/ P.E. Coordinador Jurídica y Control Disciplinario
Elabora: Nalleth Niño / Contratista